

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de abril dos
 mil veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2023-01511-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., identificado con NIT. 900.406.472-1
DEMANDADO	KAREM DAYANNA TINJACA CORTES, mayor(res) de edad, identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.178.084,

Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 291 y 292, en el sistema de notificaciones bajo la égida del Código General del Proceso, cuando se conozca el domicilio del convocado, preliminarmente se debe intentar la comunicación de la providencia que admita la demanda, libre mandamiento de pago o vincule a un sujeto procesal, a través del procedimiento de notificación personal (art. 291). Y si quien debe ser enterado no atiende el llamado que se concretó con la entrega del citatorio, se abre paso al enteramiento por el trámite de notificación por aviso (art. 292), el cual, como se sabe, consiste en el envío de tal acto procesal a la misma dirección a la que se remitió la citación, y se entenderá en derecho la parte «al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino».

Ahora bien, «el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica», lo que significa que el convocado, por regla general, no tiene acceso a la demanda y sus anexos. De allí que el artículo 91 de dicho estatuto consagre que «[c]uando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por (...) aviso (...) el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda».

Igualmente, se observa que la notificación difiere con los requisitos de la ley 2213 de 2022, porque, no se acredita por parte de la demandante el acuse de recibo o la prueba donde se

pueda constatar, el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo dispuso la corte Constitucional en la sentencia C420 de 2020, ADEMÁS, se realizaron en direcciones diferente a la advertida en la demanda, y no hay autorización para efectuarla en nueva dirección.

Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad PRAVO CONSULTORES S.A.S., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado MARÍA FERNANDA PAREDES PALACIOS, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad PRAVO CONSULTORES S.A.S S.A.S., tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado MARÍA FERNANDA PAREDES PALACIOS, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaría a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0072297a077eadb7cb97b837fa353f75925ddd3e8536342b8632ea35f9d46593**

Documento generado en 18/04/2024 05:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>